



**RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de modificación de la fábrica de papel y cartón, en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por DS Smith Spain, SA. (Números de Expedientes: INAGA 500301/02/2021/03741, 500301/02/2021/07377 y 500301/02/2023/01610).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud DS Smith Spain, SA con NIF A34158824 y domicilio social Ctra. Burgos-Portugal Km 96, Dueñas (Palencia) resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 16 de septiembre de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada revisada, del proyecto de ampliación por aumento de la capacidad productiva de la fábrica de papel y cartón existente, ubicada en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Papeles y Cartones de Europa, SA. (Europac) (Expediente INAGA 500301/02/2017/9091). Esta autorización adquiere efectividad el 16 de marzo de 2020 y se le asigna el número AR/AAI-45.

Segundo.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 29 de abril de 2020, por la que se hace constar el cambio de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de papel y cartón existente, ubicada en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), a favor de la sociedad DS Smith Spain, SA. (Expediente INAGA 500301/02/2020/2757).

Tercero.— Por Resolución 5 de enero de 2021, del Instituto Aragonés de gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista en consiste en instalar una nueva máquina de bobinado que trabajará a tres turnos durante 345 día útiles/año. La nueva bobinadora (Turbowinder) es un sistema de bobinado diseñado para producir rollos terminados de la más alta calidad, según la memoria. Se ubicará tras la máquina de papel y dividirá la bobina madre en bobinas hijas más pequeñas destinadas al uso final del cliente. Constará de 3 módulos principales independientes: desenrollado, corte y bobinado, con una velocidad de bobinado de 2500 m/min. También incluirá un pequeño pulper para triturar y volver a reprocesar los rechazos de papel enviándolos a inicio de la instalación y un sistema de traslado automático de bobinas madre hasta la bobinadora. La bobinadora actual se quedará como repuesto, para ayudar en puntas de producción o bien para actuar en forma de rebobinadora, pero siempre de forma puntual y discontinua. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2020/9702).

Cuarto.— Por Resolución 17 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista en consiste en ampliar del patio de almacenamiento de papelote: se prevé aumentar la solera del patio de papelote en una superficie de 3.664 m<sup>2</sup>, con el fin de aumentar la separación de las pilas de almacenamiento por motivos de seguridad y sin que se vaya a aumentar la cantidad de papelote almacenado, adecuación de la solera del almacén de productos químicos para, en un futuro próximo, modificar la ubicación de una parte del almacén de productos químicos y retirar la maquinaria del proceso de converting dado que se ha decidido que ya no se va a llevar a cabo este proceso. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2021/85).

Quinto.— Con fecha 14 de abril de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por parte de DS Smith Spain, SA, documentación técnica de acuerdo a lo indicado el Resolución de 17 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que ha generado la apertura del expediente 500301/02.2021/03741 de modificación puntual. Con fecha 17 de julio de 2021, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de modificación de la fábrica de papel y cartón, en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por DS Smith Spain, SA que genera la apertura del expediente 500301/02.2021/07377 de modificación sustancial con evaluación de impacto ambiental. Por último, con fecha 23 de febrero de 2023 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por parte de DS Smith Spain, SA, plan de atenuación de ruidos



para su planta de fabricación de papel y cartón ubicada en Alcolea de Cinca (Huesca) que ha generado la apertura del expediente 500301/02.2023/01610 de modificación puntual. Con fecha 27 de abril, 9 de agosto de 2021 y 13 de marzo de 2023, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, justificación del abono de las tres tasas correspondientes a la tramitación de los tres expedientes.

Sexto.— La modificación concurre los criterios de modificación sustancial establecidos en los apartados d) Un incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la Autorización Ambiental Integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas (nuevos focos emisores y nuevos contaminantes), del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Las modificaciones solicitadas se encuentran entre las incluidas en el epígrafe 9.15 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. De acuerdo con el artículo 56 la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se tramita el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria, en sustitución de la simplificada cuando así lo solicite el promotor, como es el caso.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 3 de noviembre de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de modificación de la de la fábrica de papel y cartón en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca) promovida por DS Smith Spain, SA, durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Con fecha 3 de diciembre de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 249, de 9 de diciembre de 2021. Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

Octavo.— Con fecha 2 de marzo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicita a la Confederación Hidrográfica del Ebro informe de modificación de las condiciones de vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, en referencia del expediente de 500301/02.2021/03741 de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada. Con fecha 4 de octubre de 2021, la Confederación remite informe requiriendo que remita una memoria técnica donde defina las medidas a adoptar para dirigir el vertido depurado al punto de vertido autorizado directamente sobre el río Cinca detallando los plazos necesarios para acometer las actuaciones descritas. Adicionalmente se tomarán medidas en la nueva salida para evitar la entrada de agua al colector por subida del río (evitando además así los datos erróneos de medición del caudalímetro). Posteriormente, tras la nueva solicitud desde Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 19 de octubre de 2021 remitiendo la memoria técnica aportada por la empresa el 13 de octubre de 2021 y el escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 3 de marzo de 2022 se da traslado de la documentación relativa al expediente de 500301/02.2021/7377 de modificación sustancial con evaluación de impacto ambiental para su conocimiento y por si considerara necesario modificar algún aspecto de la autorización de vertido actual, la Confederación emite informe vinculante favorable sobre admisibilidad de vertido de aguas residuales de fecha de 13 de junio de 2022 en relación al procedimiento de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada estableciendo una serie de condiciones que se incorporan al anexo I de las presente Resolución.

Noveno.— Con fecha 2 de marzo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicita al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca informe sobre aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 17 de junio de 2022, se recibe informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, de fecha de 14 de junio de 2022, informando que no existe impedimento para proseguir con las actuaciones a realizar. Con respecto a las condiciones de la edificación vinculada a la actividad, cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas municipales y los terrenos donde se pretende llevar a cabo la actividad que se solicita, ampliación, se ajustan a la ordenación y calificación urbanística aprobada para el Municipio.



Décimo.— Con fecha 2 de marzo y 14 de noviembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicita a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados informe en relación a este expediente sobre las materias que son de su competencia. Con fecha 24 de noviembre de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados en el que se indica que una vez revisada la documentación presentada, y dado que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, no se considera necesario la realización de un informe base y no considera necesario la presentación de documentación adicional con respecto a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Decimoprimer.— Con fecha 2 de marzo y 14 de noviembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicita a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental informe en relación a este expediente sobre las materias que son de su competencia. Con fecha 19 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, indicando que el procedimiento citado y bajo el marco competencial vigente, no resultan preceptivas las peticiones de informe por razón de la materia a las que se refieren los artículos 29 y 62.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y el artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por lo que no emitirá informe en el procedimiento administrativo de referencia.

Decimosegundo.— Con fecha 23 de mayo de 2023 se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 30 de mayo de 2023 el promotor presenta solicitud de ampliación del plazo del trámite de audiencia del expediente de referencia. Con fecha de 31 de mayo de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental le comunica al promotor que se accede a su petición, quedando el plazo ampliado en un máximo de 5 días, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 5 de junio de 2023, el promotor presenta alegaciones y correcciones al informe propuesta relativas a errores materiales que se corrigen en la presente Resolución. El promotor también propone incrementar el valor límite emisión de CO en la caldera de coincineración (foco 7) de 51.64 a 75 mg/Nm<sup>3</sup>, se admite el nuevo valor límite de emisión de CO de 75 mg/Nm<sup>3</sup> propuesto por la empresa por los motivos expuestos por el promotor.

Decimotercero.— Los terrenos donde se sitúa la instalación no se encuentran en Espacios Naturales de Protección Especial, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) si bien se encuentran aproximadamente a 1.000 m al oeste del Lugar de Interés Comunitario LIC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre", no hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está ni pertenece a ningún espacio protegido ni Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

Decimocuarto.— La empresa ha solicitado modificar el sistema actual de producción de vapor para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> además de valorizar energéticamente la mayor parte de los residuos no peligrosos producidos en la planta que, de otro modo, tenían como destino el vertedero. Los sistemas a sustituir serán únicamente los correspondientes a las turbinas de gas con calderas de recuperación asociadas y dotadas de quemadores de postcombustión que constituyen la planta de cogeneración. El resto de equipos del sistema actual de generación de vapor, como son una caldera auxiliar de generación de vapor para la fabricación de papel, caldera de generación de vapor para la fabricación del cartón y dos calderas auxiliares para el calentamiento del gas natural de la planta de cogeneración no se ven afectados por la modificación. La modificación se plantea en dos fases, la fase 1 y la fase 2 siempre y cuando ya esté instalada la nueva línea de alta tensión que dará suministro eléctrico a la planta, cuya autorización queda fuera del ámbito de la presente autorización. En la fase 1 se instalará una caldera de coincineración de residuos no peligrosos producidos en la planta, en sustitución del proceso de postcombustión del sistema de cogeneración existente. En la fase 2, se instalará una segunda caldera de biomasa, en sustitución del sistema de cogeneración compuestos por las turbinas y sus calderas de recuperación asociadas calderas. En la segunda fase, el sistema de cogeneración queda como generador de electricidad en caso en caso de fallo o corte del suministro eléctrico u mantenimiento de alguna caldera de



vapor. La empresa también comunica un plan de atenuación de ruido que incluye medidas adicionales de atenuación de ruidos instaladas en la planta para cumplir con los niveles de ruido establecidos en su autorización, consistentes entre otras en pantallas para bombas, panelado perímetro elevado, cerramiento del suelo en ventiladores zona centrifugas, forrado de soplantes, aislamiento de chimenea en nave central, aislamiento de chimeneas de cogeneración, pantalla en torre de refrigeración y aislamiento en escape, pero verificado que los valores obtenidos de emisiones de ruido todavía superan los valores límite de inmisión máximos la empresa ha elaborado un nuevo plan que consta de dos fases adicionales para alcanzar los resultados deseables. Al respecto la empresa informa que una vez implementadas las nuevas medidas de atenuación de ruido se volverá a realizar medición de ruidos y se planificará una última fase para implementar las medidas adicionales que sean necesarias.

Decimoquinto.— El EslA ha realizado un análisis de alternativas enfocado principalmente a la justificación del sistema de producción de vapor más adecuado para las necesidades de la planta. En fase de construcción, el estudio considera no significativos los impactos dado que solamente se va a montar el nuevo sistema de producción de vapor dentro del propio recinto industrial de la papelera, tratándose de una actuación muy puntual y que escasamente se prolongará en el tiempo y que no supone un impacto añadido a la actividad actual de la planta. El EslA considera como principales impactos tras la puesta en marcha de la modificación se las emisiones a la atmósfera, para lo que se ha realizado un estudio de modelización de emisiones de contaminantes y el impacto sobre el cambio climático. Para analizar el impacto generado por la dispersión de contaminantes a la atmósfera de los focos de emisión, se ha realizado un estudio en el que se ha desarrollado un modelo de dispersión atmosférica mediante el modelo matemático AERMOD. Las condiciones meteorológicas se han modelizado mediante un modelo meteorológico WRF-AERMET-Ready Data utilizándose como año base los datos meteorológicos de la zona del año 2018 al 2020 y para reproducir el efecto de la orografía del terreno en el comportamiento de los penachos de dispersión se ha elaborado una malla digital de 8\*8 km<sup>2</sup>, identificándose 1.288 receptores. También, se estudian los receptores sensibles en el entorno de la planta como son el núcleo urbano de Alcolea de Cinca, localizado a unos 380 m al oeste de la planta, y el espacio natural protegido por la Red Natura 2000, el LIC ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre, situado a unos 730 m al este de la planta. Mediante modelización, el estudio ha obtenido la contribución de los focos de emisión de la fábrica de DS Smith Spain, SA en Alcolea de Cinca (Huesca), de los contaminantes relevantes del proyecto de ampliación (PM10, CO y NO<sub>2</sub>). El estudio concluye que, en todos los casos, tanto en máximos como en los valores obtenidos en los receptores sensibles, se cumplen los umbrales de los objetivos para la calidad del aire, definidos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, por lo que cabe concluir que no se prevén afecciones sobre los receptores sensibles analizados. El estudio establece medidas correctoras y preventivas de la emisión de contaminantes a la atmósfera, como son sistemas de tratamiento de gases además de medición en continuo de las emisiones producidas en la caldera de coque. También se ajustará la presión de la red de vapor a lo realmente requerido por la instalación. Por las consideraciones anteriores y de acuerdo con los resultados del estudio y los datos de fondo de partículas disponibles en la estación de Monzón y Alagón, teniendo en cuenta la tasa de emisión prevista una vez implantado el proyecto y su contribución esperada en los niveles de calidad de aire, que los valores obtenidos para los niveles medios diarios son inferiores a los valores límites establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, se puede concluir que el proyecto de ampliación de la instalación existente para la fabricación papel y cartón de DS Smith Spain, SA para las condiciones de operación y parámetros de diseño definidos en el estudio de impacto ambiental y proyecto, se considera compatible desde el punto de vista de su impacto atmosférico, con las tasas de emisión de partículas, CO y NO<sub>x</sub> proyectadas. De acuerdo a la vulnerabilidad ante accidentes graves, vulnerabilidad estudiada ante catástrofes naturales que, por sus características y ubicación, el estudio considera que la planta presenta una vulnerabilidad baja ante riesgos de accidentes graves o catástrofes contando con las medidas de mitigación. El estudio evalúa como efectos globales derivados del cambio climático, incremento de la temperatura y aumento del nivel del mar, cambios en los patrones de la temperatura y precipitaciones y frecuencia de eventos meteorológicos extremos. Al respecto el estudio indica que los mayores niveles de riesgo estarían asociados por una parte a las precipitaciones con un nivel medio. Puesto que la zona donde se encuentran las calderas no hay riesgo por inundaciones, el impacto estará vinculado a las sequías. Al respecto la empresa dispone de un plan de reutilización de agua empleada para el proceso productivo que se activara en caso de restricciones



de abastecimiento. En el caso concreto del nuevo sistema de producción de vapor, el agua empleada se recupera en un 60-65 % por lo que la modificación no tendría un impacto relevante sobre la instalación. También se espera niveles de riesgo medio en cuanto a la mayor frecuencia de eventos meteorológicos extremos. Al respecto la empresa como acción preventiva pretende instalar las nuevas calderas en el interior de las naves cerradas. Tras el análisis, el estudio concluye que la vulnerabilidad frente al cambio climático del proyecto es baja. De acuerdo a todo lo anterior, el estudio concluye que los impactos durante la construcción y explotación son moderados dado que el nuevo sistema de producción de vapor mediante coincineración de residuos generados en la planta son menores que los impactos del actual sistema de producción de vapor en la planta de cogeneración, por los que el proyecto es compatible con el medio ambiente.

Decimosexto.— Con la presente modificación se incorporan las modificaciones sustanciales solicitadas por el promotor. Se modifica el sistema actual de producción de vapor en la planta de cogeneración por un sistema compuesto por una caldera de coincineración y otra de biomasa, además de dar suministro eléctrico a la planta mediante línea de alta tensión que queda fuera del ámbito de esta autorización. Se modifica la descripción de las instalaciones y equipos existentes, incluyendo la nueva máquina de bobinado y la ampliación del almacenamiento de papelote en el patio exterior, además de eliminar el proceso de converting de la descripción del proceso. Se eliminan las materias autorizadas que se utilizaban en la máquina de converting ya desmantelada y se incorporan las nuevas materias primas que se van a consumir en el sistema de limpieza de gases que se pretende instalar en la nueva caldera de coincineración. Con la modificación se modifican el consumo de combustibles y la producción de residuos no peligrosos. Además, se incorporan dos nuevos focos de emisiones a la atmósfera derivados de la instalación de las calderas de coincineración y biomasa. También se indican como focos no sistemáticos los dos focos relativos a la planta existente de cogeneración que queda como instalación de emergencia tras la segunda fase. Se incorporan los cambios en la producción de residuos a las estimaciones del promotor, adaptándose los condicionados de producción y gestión de residuos en la medida de lo posible a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los condicionados para el vertido de aguas residuales se han establecido de acuerdo a lo dispuesto en el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales de fecha 6 de junio de 2022. Se modifica el anexo III.— Emisiones de ruido y su control de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el plan de atenuación de ruidos, debiendo realizar el promotor tras la ejecución de las medidas proyectadas una campaña de medición acústica y valoración de resultados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones de general aplicación, he resuelto:

Visto el expediente, los informes contenidos en el mismo, la ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública y la normativa vigente, se informa favorablemente que se formule la declaración de impacto ambiental compatible y se otorgue la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de modificación de la fábrica de papel y cartón en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca) promovida por Industrial DS Smith Spain, SA, con el siguiente condicionado ambiental:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental COMPATIBLE del proyecto de modificación de la fábrica de papel y cartón en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

1.5. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.



1.6. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada modificada a DS Smith Spain, SA, con NIF A-34158824, para la instalación industrial existente ubicada en Ctra. Fraga, s/n, coordenadas UTM ETRS89, Huso30, X: 759.929 Y: 4.623.629 Z: 168 (m.s.n.m.) en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), CNAE 1712, para la fabricación de papel para plancha de cartón y fabricación de plancha de cartón ondulado con una capacidad máxima de producción ampliada de 120.000 t/año de papel y 116.550.000 m<sup>2</sup>/año de cartón. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La actividad principal de DS Smith Spain es la fabricación de papel para plancha de cartón (una pequeña parte se utiliza para fabricación de cartón propia y la mayoría se vende a otras plantas), utilizando como materia prima básica papel reciclado (papelote) y a la fabricación de plancha de cartón ondulado a partir de papel para plancha de cartón de varias calidades (procedente de varios proveedores).

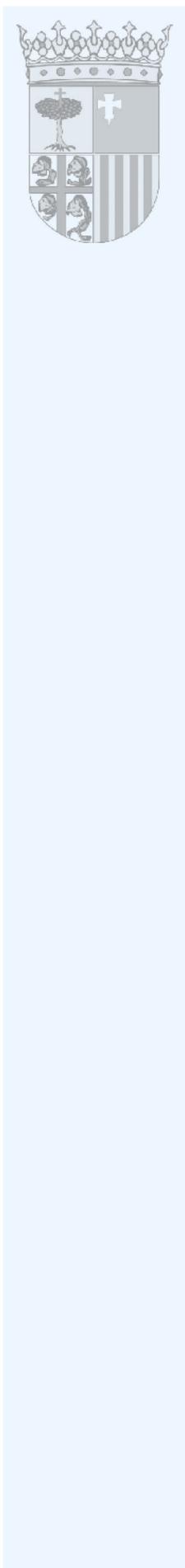
La instalación de una prensa zapata permite la capacidad de producción de papel en 30 t/hora, hasta 330 t/día (120.000 t/año de papel). La planta dispone de 29.508 m<sup>2</sup> de superficie construida.

La instalación dispone de dos líneas de producción:

- Fabricación de papel para plancha de cartón: Esta línea dispone de una instalación de preparación de pastas donde se deshace en agua, depura, tritura y refina la materia prima, papel reciclado de distintos tipos y calidades. Una vez preparada la pasta de papel, se envía a la máquina de papel para ondular (fluting y semiquímico) donde tiene lugar la formación de la hoja en la mesa de fabricación y posterior prensado de forma que se consigue eliminar la mayor parte del agua contenida en la misma. Una vez secada la hoja de papel en presequería mediante adición de vapor, se realiza la aplicación superficial de almidón nativo (size press), previa cocción del mismo en agua caliente y adición de enzimas (licuefacción vía enzimática y termoquímica), para conseguir una mejora de la resistencia, aumento de la rigidez y una buena estabilidad dimensional del papel. Tras la aplicación del almidón, se realiza un último secado en postsequería con vapor. El papel es enrollado antes del bobinado que se realiza en una máquina de bobinado que trabajará a tres turnos durante 345 días útiles/año. La bobinadora (Turbowinder) es un sistema de bobinado diseñado para producir rollos terminados de la más alta calidad. Se ubicará tras la máquina de papel y dividirá la bobina madre en bobinas hijas más pequeñas destinadas al uso final del cliente. La bobinadora consta de 3 módulos principales independientes: desenrollado, corte y bobinado, con una velocidad de bobinado de 2500 m/min además de incluir un pequeño pulper para triturar y volver a reprocesar los rechazos de papel enviándolos a inicio de la instalación y un sistema de traslado automático de bobinas madre hasta la bobinadora. Como repuestos se dispone de la bobinadora antigua para ayudar en puntas de producción o bien para actuar en forma de rebobinadora, siempre de forma puntual y discontinua. Tras el bobinado se procede al almacenamiento y expedición del papel.

- Fabricación de planchas de cartón ondulado: La materia prima que se utiliza en este proceso es papel para ondular y papeles cara de varios proveedores y calidades diferentes, siendo éste un proceso independiente del de fabricación de papel. Esta línea dispone de una onduladora, una cortadora y una hendedora. La onduladora es la máquina que, a partir de las bobinas de papel para ondular, permite la fabricación de planchas de cartón ondulado, por un lado, los grupos onduladores transforman el papel liso en una sucesión de ondulaciones regulares que a su vez se encolan sobre el papel cara. Finalmente, se realiza el secado final del cartón mediante vapor en la mesa caliente. La cola utilizada está formada por una disolución de almidón en agua, sosa y borax en menores proporciones. El proceso termina con el corte de las planchas y el marcado de hendidos en la plancha para su posterior transformación en cajas, apilado (recogida controlada de planchas), paletizado, almacenamiento y expedición.

Adicionalmente, las instalaciones de DS Smith Spain disponen de:



**Fase 1:**

- Caldera de coincineración de residuos no peligrosos generados en la planta y biomasa, con una potencia térmica de 9,98 MW (15 t/h de vapor).
- Una planta de cogeneración que suministra vapor al proceso productivo, principalmente para el secado del papel recuperado en la máquina de papel y en la máquina de cartón (grupo ondulador), mediante dos calderas de recuperación de calor que utilizan los gases calientes de la combustión de gas natural de dos turbinas acopladas a generadores eléctricos. La potencia de cada una de ellas es:
  - Turbina de gas de 5,25 MWe de potencia eléctrica y caldera de recuperación, con una potencia térmica conjunta de 6,7 MWt. (10.4 t/h de vapor).
  - Turbina de gas de 4,924 MWe de potencia eléctrica y caldera de recuperación, con una potencia térmica conjunta de 6,7 MWt. (10.4 t/h de vapor).
  - Caldera auxiliar de vapor que funciona con gas natural, con una potencia térmica de 13 MWt, utilizada en caso de fallo, mantenimientos o averías (16 t/h de vapor).
  - Caldera de vapor que funciona con gas natural, de 3,6 MWt de potencia térmica, para la fabricación de cartón.
  - Dos calderas auxiliares para calentamiento de gas natural de potencia individual 250 kWt y que utiliza gas natural como combustible.

**Fase 2:**

- Caldera de coincineración de residuos no peligrosos generados en la planta y biomasa, con una potencia térmica de 9,98 MW (15 t/h de vapor).
  - Caldera de vapor que funciona con biomasa, con una potencia térmica de 14,94 MWt (20 t/h de vapor).
  - Dos turbinas de gas de 5,25 MWe y de 4,924 MWe de potencia eléctrica, con una potencia térmica de 6,7 MWt cada una, que se utilizan solo en caso de fallo de suministro eléctrico desde la línea de alta tensión, funcionamiento menor de 500 horas anuales.
  - Caldera auxiliar de vapor que funciona con gas natural, con una potencia térmica de 13 MWt, utilizada en caso de fallo, mantenimientos o averías (16 t/h de vapor).
  - Caldera de vapor que funciona con gas natural, de 3,6 MWt de potencia térmica, para la fabricación de cartón.
  - Dos calderas auxiliares para calentamiento de gas natural de potencia individual 250 kWt y que utiliza gas natural como combustible.
  - Instalaciones de captación de aguas.
  - Estación depuradora de aguas residuales ampliada con la instalación de un reactor anaerobio IC, alcanzando una capacidad de tratamiento de 167 m<sup>3</sup>/h.
  - Una antorcha para quemar el biogás en caso de que no pueda ser utilizado en la caldera de postcombustión.
  - Dos torres de refrigeración.
  - Instalación de almacenamiento y suministro de combustibles que incluye un depósito superficial de almacenamiento compartimentado para gasóleo A y gasóleo B, y surtidores de gasóleo A y B para suministro de la maquinaria de la propia instalación. El gas natural es suministrado por la red de distribución.
  - Dos sistemas de tipo Toploader cerrados a nivel de suelo para almacenar 600 m<sup>3</sup> de los residuos no peligrosos y biomasa para alimentar automáticamente la caldera de coincineración.
  - Dos sistemas de tipo Toploader cerrados a nivel de suelo para almacenar 600 m<sup>3</sup> de biomasa para alimentar automáticamente la caldera de vapor.
  - Almacenamiento de papelote en solera en patio exterior.
- 2.2. Consumos.**
- Materias primas y auxiliares.

Materias primas		
Productos	Destino	Consumo (t/año)
Papel reciclado (papelote)	Fabricación de papel	144.000 (330 t/día)
Papel para plancha de cartón	Fabricación de cartón	129.456 (360 t/día)

Materias auxiliares		
Productos	Destino	Consumo (t/año)
Almidón catiónico papel	Máquina de papel	1.500
Almidón nativo papel	Máquina de papel	10.000
Almidón cartón	Preparación de colas- Máquina de cartón	2.923
Ácido clorhídrico	Máquina de papel	43
Sal común	Calderas	520
Hipoclorito sódico	Máquina de papel	44
Ácido fosfórico	EDAR	32
Urea	EDAR	120
Policloruro de aluminio	Tratamiento de agua de captación y EDAR	394
Sosa cáustica	Preparación de colas- Máquina de cartón Máquina de papel	100
Borax	Preparación de colas- Máquina de cartón	120
Sílice	Máquina de papel	343
Antiincrustante	Máquina de papel	15
Enzimas	Máquina de papel	30
Floculante	EDAR	45
Detergente	Máquina de papel	160
Bicarbonato de sodio	Tratamiento de aguas	1,5
Antiespumante	Tratamiento de aguas	25
Dispersante	Tratamiento de aguas	15
Tratamiento agua calderas	Calderas	8
Biocida	Tratamiento de agua de captación	3
Silicona	Secadores	2,5
Palés (uds./año)	Embalaje producto final	175.000

Cola	Onduladora	100
Hidróxido de calcio	Sistema de limpieza de gases de combustión (coincineración)	196,8
Carbón activo	Sistema de limpieza de gases de combustión (coincineración)	9,84
Agua amoniacaal 25%	Sistema de limpieza de gases de combustión (coincineración)	61,5
TOTAL		191.812,14



- Agua.

El consumo de agua, una vez lleno el circuito de la máquina de papel, trituración, depuración y refinado de pasta, en el que se recupera continuamente el agua de proceso enviándose únicamente los reboses a la depuradora que son a su vez regenerados en continuo, asciende a 960.000 m<sup>3</sup>/año.

Dispone de una planta de ósmosis inversa y ultrafiltración que producirá 440 m<sup>3</sup>/día de agua tratada.

La empresa posee dos concesiones de aprovechamiento de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro a derivar del río Cinca, una correspondiente a un pozo para el suministro de agua para el proceso industrial y usos sanitarios, y otra correspondiente a tres pozos de abastecimiento de la red contra incendios.

- Energía.
- Combustibles.

Tipo	Origen	Destino	Consumo anual	Destino	Consumo anual
		Fase 1	Fase 1	Fase 2	Fase 2
Gas natural (GN)	Red	Planta de cogeneración y calderas	29.439.171	Calderas y planta de cogeneración en caso de fallo eléctrico	5.601.261 Nm <sup>3</sup> /año
Gasóleo A	Depósito superficial	Transportes internos	5 t/año	Transportes internos	5 t/año
Gasóleo B	Depósito superficial	Transportes internos	170 t/año	Transportes internos	170 t/año
Biogás	Depuradora de aguas residuales	Puesta en marcha de la caldera de coincineración	2.900.000 Nm <sup>3</sup> /año	Puesta en marcha de la caldera de coincineración	2.900.000 Nm <sup>3</sup> /año
Biomasa	Silos	Caldera de coincineración	7.660 t/año	Caldera de coincineración y nueva caldera de vapor	46.468 t/año
Residuos no peligrosos	Proceso productivo	Caldera de coincineración	16.940 t/año	Caldera de coincineración	16.940 t/año

(\*) Biomasa podrá ser sustituida por residuos no peligrosos de madera recuperada no producidos en la propia fábrica sin superarse en ningún caso las 3 t/h de residuos no peligrosos en la caldera de coincineración.

- Electricidad.

Fase 1:

Tipo	Origen	Destino	Consumo anual
Electricidad	Planta de cogeneración	Planta	51.000 MWh/año
		Vendida a la red	21.659 MWh/año

Fase 2:

Tipo	Origen	Destino	Consumo anual
Electricidad	Red de suministro	Planta	51.000 MWh/año



### 2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada DS Smith Spain, SA se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

### 2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 201/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión a esta planta son:

- Conclusiones generales (MTD 1-MTD 18) excepto las MTD 3, 4, 8.I, 9 y 11.
- Conclusiones para la fabricación a partir de papel para reciclar (MTD 42-MTD 46) excepto MTD 46.
- Conclusiones para la fabricación de papel y procesos relacionados (MTD 49, MTD 51 y MTD 52c, MTD 53). Excepto MTD 49, MTD 51 y MTD 52c.

No le son de aplicación a la planta las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD 3: no se liberan agentes quelantes orgánicos biodegradables como EDTA y DPTA al no realizar el blanqueo del papel y no utilizar blanqueantes.
- MTD 4: solo aplica al almacenamiento y preparación de la madera, que no es la materia prima de la actividad.
- MTD 8I: las instalaciones de combustión para generación de vapor y electricidad distintas de las calderas de recuperación están fuera del ámbito de aplicación de la Decisión DEI del sector papel.
- MTD 9: no le obliga la monitorización de las emisiones a la atmósfera al estar las calderas de combustión para la generación de vapor y electricidad, distintas de las calderas de recuperación, fuera del ámbito de aplicación de la Decisión DEI del sector papel.
- MTD 11: no se considera la instalación fuente relevante de emisiones difusas de azufre, al no llevar a cabo procesos que puedan emitir azufre reducido.
- MTD 13: el balance de nutrientes no es excedentario.
- MTD 46: por no tratarse de una planta nueva o reformada a gran escala.
- MTD 49, MTD 51 y MTD 52c al no realizarse estucado del papel ni utilización de pigmentos.

Las MTD disponibles en la instalación son:

#### 2.4.1. Conclusiones generales sobre las MTD para la industria de la pasta y el papel.

Sistema de gestión ambiental.

MTD 1: Papeles y Cartones de Europa, SA tiene implantado un sistema de gestión medioambiental según la norma ISO 14001 (Certificado GA-2002/0102).

Gestión de materiales, orden y limpieza.

MTD 2a, 2b y 2c: Se cuenta con un inventario de productos químicos y una base de datos con toda la información de las fichas de seguridad, estando organizados los almacenamientos conforme el reglamento APQ. Se realiza un control mensual de los consumos de productos químicos para su seguimiento y reducción, ajustándose las dosificaciones de los productos a las cantidades mínimas necesarias para fabricar el producto final con la calidad requerida.

MTD 2e y 2f: El parque de almacenamiento de materias primas se encuentra vallado y pavimentado. Las materias auxiliares de carácter peligroso se almacenan bien en depósitos dispuestos sobre cubetos de retención estancos, bien en bidones localizados en el almacén



de productos químicos con sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico. En caso de derrames se envían a la balsa de homogenización para su dosificación a la depuradora. Existe un Plan de emergencia y un Plan de autoprotección.

Gestión de aguas y aguas residuales.

MTD 5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 5f y 5g: Se realiza un control mensual del consumo de agua estableciéndose objetivos de mejora en el consumo por procesos. Se recicla el agua en la medida de la posible sin comprometer la calidad del papel: se reciclan las aguas blancas de la máquina de papel en la propia máquina y también en la sección de preparación de pastas, no utilizándose agua fresca en dicha sección; las aguas de sellado se recuperan y recirculan como agua fresca y las purgas de la torre de refrigeración se recuperan como agua blanca; todo el agua caliente de las torres de refrigeración se recircula; el circuito de alta presión de agua fresca ha sido sustituido por agua blanca y el circuito de baja presión de agua blanca es utilizado para regulación de consistencias y pulpeo. Todos los circuitos de recirculación se encuentran cerrados, realizándose periódicamente estudios del grado de cierre para su refuerzo. Las aguas de proceso se envían al cono de decantador para su clarificación y posterior recirculación, solo las aguas sobrantes son enviadas a la EDAR.

Consumo de energía y eficiencia energética.

MTD 6a: Con el objetivo de analizar la posibilidad de parar equipamientos, optimizando el consumo de energía y el coste de producción, en la instalación se controlan diariamente los valores de consumos de combustibles y energía térmica y eléctrica y de la producción de electricidad, y periódicamente se realizan auditorías energéticas.

MTD 6b: Aprovechamiento de la energía producida en la coincineración de los residuos no peligrosos generados en la propia planta que no son reutilizables para producción de vapor. Además de la valorización interna del biogás generado en la EDAR para la puesta en marcha de la caldera de coincineración.

MTD 6e, 6f y 6j: La presión de la red de vapor se encuentra ajustada a las necesidades reales de la planta la instalación. Para minimizar las pérdidas de energía térmica, se dispone de dos termocompresores en los grupos de alta y media presión en la presequería de la máquina de papel, los tubos de vapor y condensados están calorifugado y la máquina de papel está dotada de elementos de desgaste eficientes en la mesa de fabricación con el fin de aumentar en lo posible la sequedad de la hoja de papel a la entrada a prensas.

MTD 6h y 6i: Con objeto de mejorar la eficiencia energética, en todos los recambios y sustitución de emplean bombas, agitadores y motores de alta eficiencia, y, por otra parte, se emplean variadores de frecuencia en las bombas de pasta y agua, bombas de vacío, ventiladores y compresores, adecuando el punto de funcionamiento a lo requerido por el proceso.

Emisión de olores.

MTD 7.I.b En el depósito de corte húmedo de la máquina de papel se añaden biocidas para controlar el olor y el crecimiento de bacterias.

MTD 7.II c y 7.II e: El tratamiento aeróbico de efluentes posee turbinas que proporcionan la aireación necesaria para la actividad biológica y promueven, en simultáneo, la mezcla de los lodos y del efluente en el tanque de aireación, siendo controlada esta actividad por sonda de O<sub>2</sub>, y a su vez, dichas sondas y las turbinas se examinan de forma regular para garantizar su funcionamiento optimizado. Por otra parte, los lodos se envían de manera continua a la centrífuga para su deshidratación, siendo recogidos diariamente por gestor autorizado.

Monitorización de los principales parámetros del proceso y de las emisiones al agua y a la atmósfera.

MTD 8.II y MTD 10 Monitorización en continuo de caudal, temperatura y pH asociado al efluente de las instalaciones de depuración y control periódico de los parámetros establecidos en el anexo I.B de la presente Resolución.

Gestión de residuos.

MTD 12a y 12b: Se separan los residuos peligrosos y no peligrosos, así como las diferentes fracciones de cada tipo, segregando las fracciones en función de las opciones de valorización posterior escogidas. En el caso de los lodos primarios y biológicos, son mezclados para optimizar su deshidratación de cara a su valorización posterior.

MTD 12c y 12g: Para facilitar su gestión posterior, se elimina toda el agua posible de los lodos de la depuradora mediante centrífuga y de los rechazos de fabricación mediante prensa. Para los residuos de preparación de pastas se utiliza una prensa compactadora y una embaladora.

MTD 12d: Los restos y recortes del papel generados en la planta se reutilizan en la sección de preparación de pastas.

Emisiones al agua.

MTD 14a y 14b: Las aguas residuales son sometidas a un tratamiento primario mediante decantación físico-química y posteriormente a un tratamiento secundario o biológico.



MTD 16a, 16b, y 16c: El tratamiento biológico consta de un tratamiento en reactor anaerobio y posteriormente en reactor aerobio, con decantación secundaria. Se realiza un control continuo de la EDAR y de los fangos obtenidos, realizándose el aporte de nitrógeno y fósforo necesario para la vida activa de la biomasa, ajustado a la carga de DQO registrados.

Emisiones de ruido.

MTD 17c, 17d y 17g: Toda la maquinaria se encuentra dentro de los edificios cuyas cubiertas, fachadas y puertas atenúan el nivel de ruido emitido al exterior, manteniéndose puertas y ventanas cerradas de los sectores cubiertos, y, además, la máquina de papel tiene la cubierta protegida con paneles sándwich para su aislamiento acústico y térmico y los equipos más ruidosos, como la caldera de vapor y las bombas de vacío, cuentan con protección acústica. Se evita el funcionamiento de los elementos ruidos en el periodo nocturno y se aplican medidas de control del ruido durante las operaciones de mantenimiento.

MTD 17f: Las cimentaciones de la máquina de papel y la bobinadora se diseñaron para evitar la transmisión de vibraciones al edificio, y los equipamientos que causan vibraciones disponen de sistemas de amortiguación.

Cierre definitivo.

MTD 18a y 18b: No existen depósitos de combustibles enterrados en la instalación, y existen instrucciones para el vaciado de los depósitos y las condiciones de proceso en paradas de producción.

2.4.2. Conclusiones sobre las MTD para fábricas a partir de papel para reciclar.

Gestión de materiales.

MTD 42a, 42c y 42d: El patio de almacenamiento de papel recuperado está pavimentado con hormigón armado y rodeado por una valla de 4 m que limita el arrastre por el viento, siendo limpiando según las necesidades diaria o semanalmente.

Aguas residuales y emisiones al agua.

MTD 43a, 43b y 43d: Los distintos circuitos de agua están separados: el circuito de baja presión se utiliza en el control de consistencias y el de alta presión para regadíos y equipos diversos en la máquina. Además, las aguas blancas se clarifican en el cono decantador desde donde parten dos circuitos independientes, uno para los púlpers de la máquina de papel y otro, a donde se envían las aguas con cargas de fibras más altas, destinado al pulper de preparación de pastas en donde no es necesario el aporte de agua fresca.

MTD 45: Consiste en una combinación de otras MTD que dispone la instalación, en concreto MTD 14, MTD 16 y MTD 43.

2.4.3. Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de papel y procesos relacionados.

Consumo de energía y eficiencia energética.

MTD 53c, 53d, 53h, 53i, 53l y 53m: se dispone de una combinación de técnicas, en la máquina de papel se cuenta con tecnología de sensor integrado (LNP- Long Nip Press) que optimiza la eliminación de agua en la sección de prensado; todo el calor condensado en los cilindros secadores de la máquina de papel se recuperan para calentar el aire seco de entrada en la campana de sequería; los refinados cuentan con un funcionamiento optimizado para que no trabajen en vacío, haciéndose estudios periódicos con proveedores de discos en los que se evalúa la reducción de energía; en equipos de alto consumo energético se cuenta con variadores de frecuencia, eligiéndose en las nuevas adquisiciones variadores y equipos de alta eficiencia; existen dos líneas de aire comprimido, una para instrumentación y otra para proceso, contándose con un programa regular de inspección y mantenimiento de las líneas para su limpieza y la eliminación de las fugas de aire.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.



- Comunicar inmediatamente toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, mediante correo electrónico dirigido a [controlvertidos@chebro.es](mailto:controlvertidos@chebro.es), incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la anomalía, existencia o no de vertido inadecuado, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese, y en caso de estimarlo necesario, vía telefónica llamando al 976711139/976711000. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, debiendo contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas. Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 6.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 6.b)i del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para validación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analí-



tivos t los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

2 Puesta en marcha de la actividad ampliada.

21. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la ampliación de la actividad y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar el análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

22. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTD que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con el grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad a cada una de las fases de ejecución y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/200, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a cada una de las fases de ejecución de la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándose al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.



## 2 Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

## 2 Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

### 2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

#### 2.10 Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

#### 2.10 Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Suelos contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

#### 2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en especial, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo con la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que la empresa deberá tener vigente y actualizada en todo momento.

#### 2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución 2014/68/UE de la Comisión de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre mejoras tecnológicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón.



### 2.13. Revisiones sucesivas de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la producción de pasta, papel y cartón que sustituyan a la Decisión de Ejecución 2014/68/UE de la Comisión de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre mejoras tecnológicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.  
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

### 3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto de ampliación.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

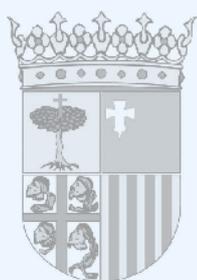
### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de junio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto  
Aragonés de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 16 de junio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



**ANEXO I  
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

**A. Emisiones a las aguas.**

**A1. Origen de las aguas residuales.**

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación de papel, en los aseos del personal, en las purgas de torres de refrigeración, en las purgas de calderas, en los rechazos de ósmosis inversa y de las escorrentías potencialmente contaminadas de la zona de almacenamiento de papelote y de la zona de proceso (preparación de pasta, pulper y almacén de químicos).

**A2. Localización del punto de vertido.**

Sistema Evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 760.886, Y= 4.623.940.

Medio receptor: Río Cinca.

Masa de agua superficial afectada: n.º 869, "río Cinca desde el río Clamor II Amarga hasta el río Alcanadre".

Zonas de protección asociadas: LIC "ríos Cinca y Alcanadre".

**A3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.**

Parámetros generales limitados conforme a la DEI (2014/687/UE).

	Carga específica media mensual	Volumen anual	Volumen diario medio mensual (2)	Frecuencia de control	
				Interno	ECAH (5)
Caudal	6,6 m3/t	800.000 m3	2.200 m3/día	En continuo	Trimestral
Parámetro	Carga específica media mensual (kg/t)	Concentración media mensual (mg/l) (1)	Carga diaria media mensual (kg/día) (2)		
Sólidos en suspensión	0,45	68	150	Diaria	Trimestral
DQO	1,4	212	460	Diaria	Trimestral
Nitrógeno total	0,09	14	30	Semanal	Trimestral
Fósforo total	0,008	1,2	2,6	Semanal	Trimestral
AOX (5)	0,007	1	2,2	Mensual	Trimestral

(1) Se admite hasta un 50% de variabilidad a cumplir tanto en muestras puntuales como en compuestas diarias. Los resultados a aportar deberán ser sobre muestra compuesta en 24 horas proporcional al caudal.

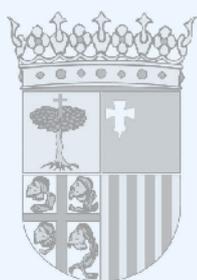
(2) Volumen diario medio mensual. Se admite hasta un 50% de variabilidad diaria.

(3) Carga diaria media mensual. Se admite hasta un 25 % de variabilidad diaria. Producción de 330 t/día de papel (363 días y producción anual 120.000 t).

(4) Los límites establecidos para AOX son valores medio anuales, aplicándoles el 50% de variabilidad tanto para la concentración como para la carga diaria.

(5) Una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) efectuará el control trimestral del vertido, incluyendo la toma de muestra compuesta en 24 h proporcional al caudal. El listado de ECHA está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

Otros parámetros a controlar.



Parámetro	Límite de emisión puntual	Frecuencia de control	
		Interno	ECAH
Temperatura (1)	-	En continuo	Trimestral
pH (1)	06-sep	En continuo	Trimestral
DBO5 (2)	-	Mensual	Trimestral
Color (2)	-	Mensual	Trimestral
Metales, cloruros y sulfatos (2)	-	Anual	Anual

(1) Temperatura y pH del vertido analizados en continuo que se reportarán como media diaria.

(2) Se exige el control del vertido sobre muestra compuesta en 24 h de la DBO5 y del color (en mg Pt-Co/l) con frecuencia mensual y de metales relevantes (por ejemplo, Zn, Cu, Pb, Ni), cloruros y sulfatos, anualmente.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

#### A4. Instalaciones de depuración.

La totalidad de las aguas residuales y aguas de escorrentía contaminadas son tratadas en la depuradora, con una capacidad de depuración de 167 m<sup>3</sup>/h. Consta de un desbaste y tamizado, depósito de homogeneización de 330 m<sup>3</sup>, tras el cual mediante una balsa de regulación, se conduce el agua a un decantador primario de 22 m de diámetro (volumen estimado superior a 800 m<sup>3</sup>), se adiciona urea y ácido fosfórico para tratarse posteriormente en dos reactores anaerobios IC, previo calentamiento del agua hasta 30 o 35 °C (de ser necesario) y un reactor biológico, cuyo sistema de aireación fue mejorado en el año 2020. Por último, el agua pasa a un decantador secundario de 20 m de diámetro, existiendo en la conducción de salida de éste un grifo que posibilita la toma de muestras del vertido depurado y un equipo toma muestras automático recientemente habilitado.

Los sólidos de las aguas de proceso se retienen de forma previa a la llegada a la depuradora, mediante recuperador de fibra tipo Screen.

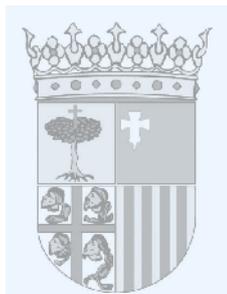
Asimismo, se dispone de un canal parshall con caudalímetro para la determinación del caudal de vertido instantáneo y acumulado.

Los fangos en exceso son tratados por dos centrifuga.

Además, para tratar puntas de caudal o de carga contaminante, se adoptarán las medidas adicionales siguientes:

- Adición de enzimas Nubiotech en balsas de aireación en ocasiones de mayor demanda para activar el reactor biológico, degradando las materias celulósicas (celulosa, lignina, hemicelulosa, almidón...).
- Para optimizar el contenido en nutrientes un dosificador automático de urea previo al reactor biológico.

Depósitos de regulación. Para asimilar el vertido en situaciones de elevada pluviometría, puesta en marcha o paradas, situaciones de emergencia, etc. existe un depósito de homogeneización y regulación de 330 m<sup>3</sup> (que se encontrará con un grado de llenado habitualmente por debajo del 20 %) de forma que se contendrá el vertido para su depuración paulatina posterior. En el excepcional supuesto de que se llegara a dar una pluviosidad elevadísima, y no se pudiera asimilar más volumen, a la entrada a la EDAR hay un alivio del exceso de agua que finalizaría en el canal de vertido, previo paso por el caudalímetro tipo parshall existente.



Se ha implementado un sistema de alarmas para que en tal caso se contabilizara el alivio. En esta última situación la gestión del sistema EDAR deberá ser tal que las aguas evacuadas directamente a dominio público hidráulico sean las que menos concentración de contaminantes posean, es decir, las que su origen sea más limpio no pudiendo ser en ningún caso aguas de proceso.

Se deberán comunicar las ocasiones en las que sea utilizada, indicando motivos, caudal derivado y gestión del mismo.

Depuración complementaria: Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se dispone de un canal parshall con caudalímetro para la determinación del caudal de vertido instantáneo y acumulado. Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad exigida.

Puntos de control. El control del vertido ha de efectuarse sobre muestra compuesta diaria, por lo que deberá instalarse un toma-muestras automático del vertido que permita obtener muestras compuestas en 24 h proporcionales al caudal.

Control analítico de aguas pluviales limpias. Semestralmente se efectuará un control analítico de los diferentes flujos de aguas pluviales limpias evacuadas al exterior, incluyendo los parámetros pH, conductividad, sólidos en suspensión y DQO. Se deberán indicar las coordenadas de los puntos de control de cada una de las salidas.

Control de la incidencia físico-química en el medio receptor. Se estudiará la incidencia físico-química real del vertido en el río Cinca con frecuencia semestral, de forma que para ello sean muestreados el río aguas arriba del punto de vertido (a 300 metros según lo propuesto), el propio vertido y el río aguas abajo, tras la zona de mezcla completa del mismo (a 100 metros según lo propuesto). Deberán realizarse en diferentes escenarios hidrológicos, y al menos una de ellas en todo caso en periodo de estiaje del río.

Se incluirán los siguientes parámetros: temperatura, conductividad, turbidez, color (en mg Pt-Col/l), pH, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, DQO, nitrógeno total, fósforo total y AOX.

Toda esta información (control de efluentes y control de incidencia en el medio receptor) deberá ser remitida a la Confederación con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

B2. Modificación del canal de evacuación del vertido.

En el plazo de 3 meses a partir de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se deberá aportar una propuesta de modificación del sistema de evacuación del vertido, de forma que se derive a un punto con caudal circulante en un punto anterior al actual de conexión con el río Cinca (ubicado a 500 del punto de incorporación a Dominio Público Hidráulico).

B3. Inspección y vigilancia.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B4. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la página web [www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es](http://www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es) lo siguiente:

- Mensualmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores (en concentración, en carga diaria y en carga específica). Se deberán reportar asimismo las producciones diarias.



- Trimestralmente: Se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente: Se reportará la siguiente documentación:
  - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido final.
  - Análisis semestrales de las aguas pluviales limpias recogidas y evacuadas hacia el medio receptor.
  - Análisis del vertido de aguas de proceso, que incluya un barrido de metales relevantes (Zn, Cu, Cd, Pb y Ni) y los parámetros cloruros y sulfatos, sobre muestra compuesta diaria.
  - Memoria descriptiva del mantenimiento y, en su caso, de las mejoras realizadas, de las instalaciones de depuración.
  - Informes relativos a los controles efectuados en relación con la incidencia físico-química en el medio receptor.
  - En su caso, certificado de calibración del caudalímetro del vertido existente.
  - Bienalmente (comienzo en enero 2024):
    - Informe de inspección de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas referentes al vertido, teniendo en consideración los objetos de inspección y el resto de consideraciones incluidas en el Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales, disponible en la página web del MITECO.
    - Verificación del funcionamiento adecuado de los caudalímetros.

La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a [declaravertidos@chebro.es](mailto:declaravertidos@chebro.es).

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con el Organismo de cuenca a través de la misma dirección de correo electrónico.

Conexión información de los medidores en continuo en tiempo real.

Con objeto de tener información de las características cuantitativas y cualitativas del vertido en tiempo real, y poder minimizar cualquier riesgo potencial que pudiera derivarse en la calidad del medio receptor aguas abajo, se deberán conectar los resultados de la sonda multiparamétrica (pH, temperatura y conductividad) y de los datos del caudalímetro en el momento que la Confederación Hidrográfica disponga de medios para ello. Se avisará expresamente otorgando un plazo para su completa implementación.

B5. Plazo de vigencia de la autorización.

El plazo de vigencia de las condiciones del vertido establecidas en este informe será de CINCO años y se entenderán renovadas por plazos sucesivos de igual duración, siempre y cuando se hayan cumplido dichas condiciones y el vertido no sea causa de incumplimiento de los objetivos ambientales.

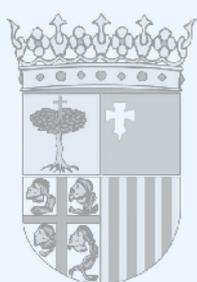
Revisión de las condiciones de emisiones a las aguas. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:



- Volumen anual de vertido autorizado.  $V = 800.000 \text{ m}^3/\text{año}$ .
  - Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial:  $P_{\text{básico}} = 0,04377 \text{ €/ m}^3$  (1).
  - Coeficiente de mayoración o minoración.  $K = K1 \times K2 \times K3$ .
- K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2  $K1 = 1,09$ .  
 K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2)  $K2 = 0,5$ .  
 K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de Categoría I (3)  $K3 = 1,25$ .  
 $K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$ .

Canon de control de vertidos =  $V \times P_{\text{básico}} \times K = 800.000 \times 0,04377 \times 0,68125 = 23.854,95 \text{ €/año}$ .

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se comprueba que no se cumplen los límites fijados en el apartado A3 de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de Cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

#### D. Situación de sequía.

En las situaciones en las que se declare la situación de sequía en la demarcación hidrográfica, se deberá reducir la carga contaminante vertida en la proporción que se estipule, incluyendo si es preciso para ello la reducción proporcional de la producción que contribuya a dicho objetivo.

#### E. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula la actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

#### F. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

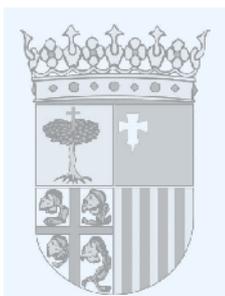
### A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa DS Smith Spain, SA como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-126, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos n.º 1, 2, 3, 4, 7 y 8 en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR126/ICM06, AR126/ICM01, AR126/ICM03, AR126/ICM04, AR126/ICM07 y AR126/ICM08 de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04060101 "Producción de cartón con una capacidad de producción mayor de 20 t/día", de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones al exterior se corresponden con ocho focos de combustión correspondientes a cuatro calderas de generación de vapor una de ellas de coque de residuos no peligrosos y dos calderas auxiliares además de dos focos no sistemáticos correspon-



dientes con dos turbinas de gas de generación de electricidad en caso de fallo en el suministro eléctrico.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

**Foco 1.**

Caldera de generación de vapor de la planta de fabricación de cartón de 3,6 MWt (2.889 termias/h) de potencia calorífica, que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,7 m y una altura de 6 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR126/ICM06.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 6.447 m<sup>3</sup>N/h y su régimen de funcionamiento de 4.000 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2029 (1)	Emisiones másicas (kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm3	5.158	250 mg/Nm3	6.447
CO	--- (3)	-	--- (3)	

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3 %.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

**Foco 2.**

Caldera auxiliar de generación de vapor de la planta de fabricación de papel que posee un quemador de 13 MWt de potencia calorífica máxima, que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m sobre el suelo y un diámetro de 0,65 m.

Este foco se codifica como AR126/ICM01.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 3.446 m<sup>3</sup>N/h y su régimen de funcionamiento de 500 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Emisiones másicas (kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm3	345	250 mg/Nm3	431
CO	-- (3)		-- (3)	

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3 %.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

**Foco 3.**

FASE 1: Este foco se corresponde con una planta de cogeneración compuesta por una turbina de gas y una caldera de recuperación que utilizan gas natural como combustible. El foco 3 recoge las emisiones de la turbina de gas GT2 de 5,25 MWe de potencia eléctrica y de la caldera 521 de recuperación, con una potencia térmica del conjunto de 6,7 MWt.

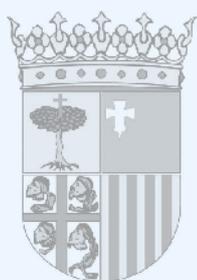
La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,2 m.

Este foco se codifica como AR126/ICM03.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, códigos 03010403 y 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 52.783 m<sup>3</sup>N/h y su régimen de funcionamiento de 8.500 h/año.



Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Emisiones másicas (kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1) (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	300 mg/Nm3	134.597	150 mg/Nm3	67.298
CO	-- (3)		-- (3)	

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Los valores límite de emisión solo son aplicables por encima de una carga del 70 %.
- (3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

FASE 2: Este foco se corresponde con una turbina de gas que utiliza gas natural como combustible para generara electricidad, 5,25 MWe de potencia eléctrica una potencia térmica del conjunto de 6,7MW, en caso de emergencia por fallo o corte de suministro eléctrico en la nueva línea de Alta tensión.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,2 m.

Este foco se codifica como AR126/ICM03.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, códigos 03010403 y 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 52.783 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 500 h/año.

Límites de emisión, en caso de funcionamiento sistemático del foco en caso de que el régimen de funcionamiento sea sistemático, son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Emisiones másicas (kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1) (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	300 mg/Nm3	7.917	150 mg/Nm3	3.959
CO	--- (3)		--- (3)	

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Los valores límite de emisión solo son aplicables por encima de una carga del 70 %.
- (3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Mientras las instalaciones de combustión medianas existentes que no funcionen más de 500 horas al año como media móvil durante un periodo de cinco años, tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, apartado 6 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se podrá eximir del cumplimiento de los valores límite de emisión.

Foco 4.

FASE 1: Este foco se corresponde con una planta de cogeneración compuesta por una turbina de gas y una caldera de recuperación que utilizan gas natural como combustible. El foco 4 recoge las emisiones de la turbina de gas GT1 de 4,924 MWe de potencia eléctrica y de la caldera de recuperación, con una potencia térmica del conjunto de 6,7 MWt.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,5 m.

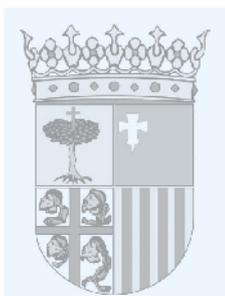
Este foco se codifica como AR126/ICM04.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, códigos 03010403 y 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 49.155 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.500 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Emisiones másicas (kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1) (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	300 mg/Nm3	125345	150 mg/Nm3	62673
CO	--- (3)	--	--- (3)	---

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Los valores límite de emisión solo son aplicables por encima de una carga del 70 %.
- (3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Fase 2: Este foco se corresponde con una turbina de gas que utiliza gas natural como combustible para generara electricidad, 4,924 MWe de potencia eléctrica una potencia térmica del conjunto de 6,7 MW, en caso de emergencia por fallo o corte de suministro eléctrico en la nueva línea de Alta tensión.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,5 m.

Este foco se codifica como AR126/ICM04.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, códigos 03010403 y 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 49.155 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 500 h/año.

Límites de emisión, en caso de funcionamiento sistemático del foco en caso de que el régimen de funcionamiento sea sistemático, son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Emisiones másicas (kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1) (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	300 mg/Nm3	7373	150 mg/Nm3	3687
CO	--- (3)		--- (3)	

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %. Aplicables en el caso de que supere 500 horas/año de funcionamiento.

(2) Los valores límite de emisión solo son aplicables por encima de una carga del 70 %.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Mientras las instalaciones de combustión medianas existentes que no funcionen más de 500 horas al año como media móvil durante un periodo de cinco años, tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, apartado 6 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se podrá eximir del cumplimiento de los valores límite de emisión.

Foco 5.

Caldera auxiliar 1 para calentamiento del gas natural de las calderas de generación de vapor en la fabricación de cartón y papel (focos 1 y 2), con una potencia térmica individual de 250 kWt y que utilizan gas natural como combustible.

Ambas chimeneas de evacuación tienen una altura de 6 m y un diámetro de 0,25 m.

Estos focos se codifican como AR126/IC05.

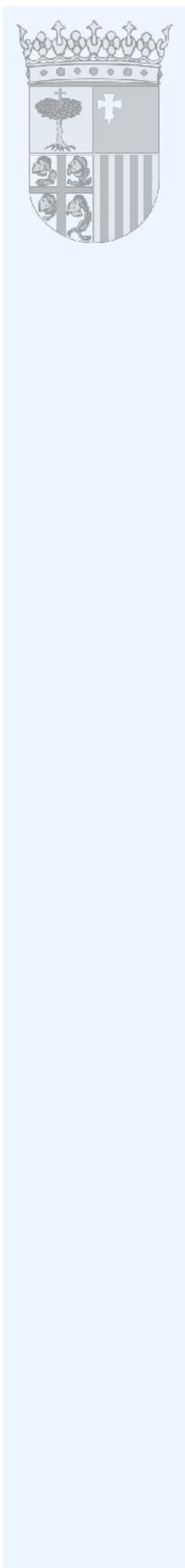
Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Fase1: Su caudal de emisión es de 531 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8500 h/año.

Fase2: Su caudal de emisión es de 266 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 4000 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones másicas (kg/año)	
		Fase 1	Fase 2
NOX	200 mg/Nm3	903	213
CO	--- (2)		

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.  
 (2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Foco 6.

Caldera auxiliar 2 para calentamiento del gas natural de las calderas de generación de vapor en la fabricación de cartón y papel (focos 1 y 2), con una potencia térmica individual de 250 kWt y que utilizan gas natural como combustible.

Ambas chimeneas de evacuación tienen una altura de 6 m y un diámetro de 0,25 m.

Estos focos se codifican como AR126/IC05 y AR126/IC06.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Fase1: Su caudal de emisión es de 531 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8500 h/año.

Fase2: Su caudal de emisión es de 266 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 4000 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones másicas (kg/año)	
		Fase 1	Fase 2
NOX	200 mg/Nm3	903	213
CO	--- (2)		

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.  
 (2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Foco 7.

Caldera de coincineración de 9,98 MW que utiliza biomasa y residuo no peligroso como combustible. Dispone de un sistema de tratamiento de gases de combustión mediante absorción seca para la reducción de las emisiones de dioxinas, SOx y HCl. Este sistema cuenta con un colector monociclónico de cenizas, enfriador evaporativo, sorción seca con hidróxido de calcio y carbón activo para la neutralización de los gases ácidos y filtro mangas como medidas correctoras.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 37 m sobre el suelo y un diámetro de 0,8 m. Este foco se codifica como AR126/IC07.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 25.700 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.208 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones		Valor límite de emisión (mg/Nm3) (1)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX		300	63.284
Partículas		15	3.164,20
SO2		113,9	24.026,70
CO		75	15.820,90
Metales pesados	Cd+Tl	0,05 (2)	10,6
	Hg	0,05 (2)	10,6
	Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	0,5 (2)	105.,5
Dioxinas y furanos		0,1(ng/Nm3) (3)	0,21

(1) Referidos a un contenido de O2 del 6%.

(2) Valor medio del periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.

(3) Valor medio del periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas. Foco 8.

Caldera piro-tubular de vapor de 14,94 MW que utiliza biomasa como combustible. Dispone de un multiciclón y filtro de mangas como medidas correctoras.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 35 m sobre el suelo y un diámetro de 1m. Este foco se codifica como AR126/ICM08.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas.

Su caudal de emisión es de 28.596 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.208 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (mg/Nm3) (1)	Emisiones másicas (kg/año)
SO2	--- (2)	--- (2)
NOX	300	70.415
Partículas	30	7.041
CO	--- (3)	

(1) Referidos a un contenido de O2 del 6%.

(2) El límite no aplica en caso de instalaciones que quemen exclusivamente biomasa sólida leñosa.

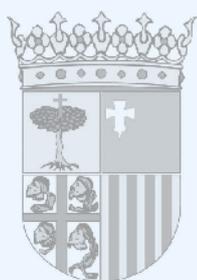
(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Por su potencia, los focos n.º 1, 2, 3, 4 y 8 son de instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de



instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR126/ICM06	AR126/ICM01	AR126/ICM08
Nombre de la instalación	Caldera de vapor planta fabricación de cartón	Caldera de vapor planta fabricación de papel	Caldera de biomasa
Potencia térmica nominal	3,6 MWt	13 MWt	14,94MWt
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	07/01/1990	22/07/1997	Fase 2
Código CAPCA/Grupo	03010303/C	03010302/B	03010302/B
Horas de funcionamiento anuales	4.000 h/año	500 h/año	8.208 h/año
Carga media	100%	100%	100%
Razón social	Papeles y Cartones de Europa, S.A.		
Ubicación de la instalación	Ctra. de Fraga, s/n. Alcolea de Cinca (Huesca)		
Domicilio social	Ctra. Burgos-Portugal, km 96. Dueñas (Palencia)		
Código NACE	17.11 y 17.12		



Número registro	AR126/ICM03	AR126/ICM04	AR126/ICM03	AR126/ICM04
Nombre de la instalación	Planta de cogeneración 1	Planta de cogeneración 2	Planta de cogeneración 1	Planta de cogeneración 2
	(FASE 1)	(FASE 1)	(FASE 2)	(FASE 2)
Potencia térmica nominal	6,7 MWt	6.7 MWt	6,7 MWt	6.7 MWt
Tipo de la instalación	Turbina de gas+ caldera de recuperación	Turbina de gas+ caldera de recuperación	Turbina de gas	Turbina de gas
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	14/12/2017	23/03/2017	Fase 2	Fase 2
Código CAPCA/Grupo	03010403 y 03010302/B	03010403 y 03010302/B	03010403/B	03010403/B
Horas de funcionamiento anuales	8.500 h/año	8.500 h/año	inferior a 500 h/año	inferior a 500 h/año
Carga media	100%	100%	100%	100%
Razón social	Papeles y Cartones de Europa, S.A.			
Ubicación de la instalación	Ctra. de Fraga, s/n. Alcolea de Cinca (Huesca)			
Domicilio social	Ctra. Burgos-Portugal, km 96. Dueñas (Palencia)			
Código NACE	17.11 y 17.12			

#### B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes, monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.



En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera a partir del 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2030.

A partir del 1 de enero de 2025, para los focos n.º 2, 3 y 4 y a partir del 1 de enero de 2030, para el foco n.º 1, la evaluación del cumplimiento de los valores límites de emisión se realizará conforme a lo previsto en la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Frecuencias de los controles.

En los focos n.º 1, 5 y 6, clasificados en el grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas en el foco n.º 1 pasarán a ser cada 3 años, al tratarse de una instalación de combustión mediana.

En los focos n.º 2, 3 y 4 (durante la Fase 1) y 8 clasificados en el grupo B y correspondientes a instalaciones de combustión mediana, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

Mientras la duración global de las emisiones en los focos n.º 3 y 4 (durante la Fase 2) no funcione más de 500 horas al año como media móvil durante un periodo de cinco años tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas quedando eximidos del control.

Los autocontroles podrán realizarse a través de mediciones de las emisiones a la atmósfera, a través de sistemas de control de los procesos y de control de la eficiencia de las medidas correctoras, o a través de una combinación de ambos. En cualquier caso, el plan de autocontrol que se diseñe deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites establecidos.



En el foco 7, clasificado en el grupo B, código 03010302 del CAPCA-2010, se mantendrá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes. Se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión y temperatura de los gases de escape, y las siguientes sustancias: óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas totales, y SO<sub>2</sub>. Debido al funcionamiento discontinuo en el tiempo de las instalaciones, deberán avisar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con una antelación mínima de 10 días de las fechas previstas de operación.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

Las mediciones de metales pesados, dioxinas y furanos se realizarán, al menos trimestralmente; si bien durante los doce primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición al menos cada dos meses. Estas mediciones periódicas, se llevarán a cabo por un organismo de control acreditado de manera representativa y con la instalación de tratamiento térmico en operación.

El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono: 10 %.

Dióxido de azufre: 20 %.

Dióxido de nitrógeno: 20 %.

Partículas totales: 30 %.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m<sup>3</sup>/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m<sup>3</sup>N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

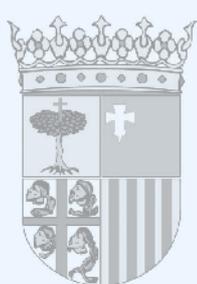
- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

DS Smith Spain, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.



En el primer trimestre de cada año, DS Smith Spain, SA deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

### ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

DS Smith Spain, SA en el plazo de 9 meses desde la notificación de la presente Resolución, deberá haber ejecutado las siguientes medidas correctoras como fase 1 del proyecto de atenuación del impacto sonoro de la actividad:

- Pantallas acústicas en combas de silo 3.
- Puerta acústica en nave de traqueo.
- Tres nuevas puertas correderas de acceso a nave.
- Nuevo silenciador.
- Nuevo silenciador y tejadillo en extractores.
- Visores insonorizados.
- Pantallas en depósitos.
- Puerta acústica en nave cartón.
- Pantalla acústica en terraza.
- Forrado con panel acústico en el conjunto de fachada.
- Actuación sobre ventanas de fachada.

Una vez implementadas la primera fase, DS Smith Spain, SA, volverá a realizar la medición y se planificará una última fase para implementar las medidas adicionales que sean necesarias.

Tras la ejecución de las medidas proyectadas en cada una de las fases, DS Smith Spain, SA, realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, que confirmen la efectividad de las medidas de atenuación previstas. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

### ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

#### A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, DS Smith Spain, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente DS Smith Spain, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2 Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, DS Smith Spain, S.A deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

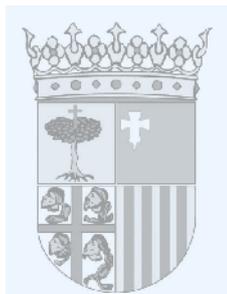


En lo que respecta a la gestión posterior, DS Smith Spain, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

**B. Producción de residuos peligrosos.**

Se inscribe a DS Smith Spain, SA en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-311 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos contaminados)	150202	2	HP14	R3-R5-R7-R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110	22	HP14	R3-R4-R5
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503	0,2	HP5	D5-D9
Filtros de aceite	160107	0,5	HP5	R4-R9
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	0,5	HP5	R2-R3
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (restos de laboratorio)	160508	0,3	HP8	D5-D8-D9
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (residuos de limpieza)	70301	2	HP5	D8-D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,2	HP5	R3-R5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (aerosoles)	150111	0,15	HP5	R4
Aceites usados	130110	4	HP5	R9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (residuos electrónicos)	200135	2,5	HP6/HP14	R4
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,3	HP6	R4
Baterías de plomo	160601	0,25	HP8	R3-R4-R6
Pilas que contienen mercurio	160603	0,05	HP6	D5-D9
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (residuos biosanitarios)	180103	0,4	HP9	D9
TOTAL		35,35		



(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, DS Smith Spain, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos se almacenan en bidones, excepto las baterías de plomo que se almacenan en otro tipo de envase, en el almacén de residuos peligrosos, que consta de una superficie de cemento vallada y techada que dispone de cubeto propio para la retención de posibles derrames.

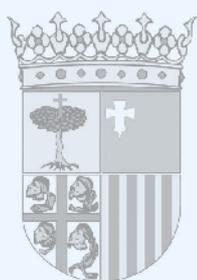
La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por DS Smith Spain, SA, estando exento de suscribir un seguro al efecto de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, siempre y cuando mantengan vigente el sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14.001.

#### C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a DS Smith Spain, SA en el Registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PRNP-134, para los siguientes residuos:



Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Desechos separados mecánicamente de la pasta elaborada a partir de residuos de papel	30307	14.440 (1)	R1/D5
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica (lodos de arenas)	30310	2.000 (1)	D5
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 030310 (lodos de depuradora)	30311	9.000 (2)	R10
Metales mezclados	170407	120	R4
Envases de madera	150103	80	R3
Plásticos (Embalajes de plásticos y Big-Bags)	150102	2	R3
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	160214	0,5	R4
Mezcla de residuos municipales	200301	5	R3-R4-R5
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera , procedente de la coincineración, distintos de los especificados en el código 100114 (calderas de coincineración)	100115	1.008	R5
Cenizas volantes procedente de la coincineración, distintos de los especificados en el código 100116 (calderas de coincineración)	100117	324	R5
Metales férreos (Metales recuperados)	191202	140	R4
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera distintos de los especificados en el código 100104 (calderas de coincineración)	100101	2.520 (3)	R5
Cenizas volantes de turba y de maderas (no tratada)	100103	140 (3)	R5
TOTAL		29.780	

(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, DS Smith Spain, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(1) Se gestionará a través de gestor autorizado en el caso que no se co-incineren.

(2) En el caso de que las 500t/año destinadas para co-incineración al final se gestionen a través de gestor autorizado.

(3) Se producirán cuando entre en funcionamiento la caldera de biomasa para producir vapor en fase 2.

Los dos primeros residuos se almacenan en superficie de hormigón a la intemperie, los lodos de depuradora en un depósito de fangos y los lodos del equipo de depuración de tintas en un contenedor anexo al equipo de compactación de fangos, los envases de madera directamente sobre el suelo de hormigón, y el resto de residuo se almacenan en contenedores.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a las Ordenanzas Municipales de Alcolea de Cinca. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

DS Smith Spain, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo DS Smith Spain, SA deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, DS Smith Spain, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

## ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

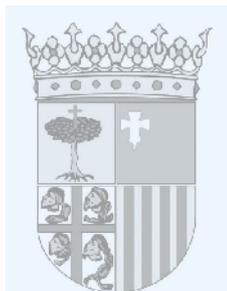
Se autoriza a la instalación de DS Smith Spain, SA, ubicada en Ctra. Fraga, s/n, en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a DS Smith Spain, SA como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en las siguientes tablas, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en las mismas:

Tabla 1:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (t/año)	Operación autorizada
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	30308	144.000	R0304
Envases de papel y cartón	150101		
Papel y cartón	191201		
Papel y cartón	200101		

csv: BOA20230816010



La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es R0304 “Reciclado de residuos de papel para la producción de pasta para la fabricación de papel”.

Tabla 2:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (t/año)	Operación de tratamiento
Desechos separados mecánicamente de la pasta elaborada a partir de residuos de papel	30307	14.440	R0105
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica (lodos de arenas)	30310	2.000	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 030310 (lodos de depuradora)	30311	500	
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles: Residuos de corteza y corcho	30101	7.660	R0105
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles: Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	30105		
Residuos de la construcción y demolición. Maderas	170201		
Residuos del tratamiento mecánico de residuos no especificados en otra categoría. Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	191207		

La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es R0105 “Utilización principal como combustibles en otras instalaciones de co-incineración”.

Las operaciones de tratamiento por valorización se realizarán de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 2.1. de la presente Resolución.

**B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.**

DS Smith Spain, SA deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.

**ANEXO VI  
PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE  
LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD**

**A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.**

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios



y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, DS Smith Spain, SA dispone de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en bidones localizados en el almacén de productos químicos, vallado, cerrado y con pavimento de cemento. Los depósitos al aire libre están dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo el almacén de productos químicos dispone de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- El gasóleo se almacena en depósito en superficie de doble pared y con tratamiento anti-corrosión ubicado sobre solera de hormigón.

- Los residuos peligrosos se almacenan en bidones, excepto las baterías de plomo que se almacenan en otro tipo de envase, en un almacén específico de residuos peligrosos, que consta de una superficie de cemento vallada y techada que dispone de cubeto estanco para la retención de posibles derrames. consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de residuos líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- La zona de almacenamiento de papelote está pavimentada y las escorrentías potencialmente contaminadas de dicha zona y de la zona de proceso (preparación de pasta, pulper y almacén de químicos) se envían a la EDAR de la instalación para su tratamiento.

- Los lodos procedentes de la depuradora se almacenan en un depósito estanco específico.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc, que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- El almacenamiento de metales sensibles a la corrosión deberá realizarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón.

- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica DS Smith Spain, SA no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.